



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 42-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y un minuto del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales del día veintinueve de septiembre del presente año, presentada de manera presencial por [REDACTED], en calidad de apoderado de la señora [REDACTED] personería que comprobé por tener a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado a favor de la compareciente a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre del dos mil veintidós, ante los oficios de [REDACTED] en la cual se requiere la siguiente información: "Historial Laboral Preliminar a nombre de la señora [REDACTED]".

En resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día treinta de septiembre de los corrientes, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día treinta de septiembre de dos mil veintidós la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Historial Laboral, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad. En consecuencia, a las once horas con cuarenta y siete minutos del cuatro de octubre de los corrientes, se obtuvo respuesta del mencionado departamento, en la cual se hace constar lo siguiente:

"Ante la solicitud de información recibida de la Unidad de Acceso a la Información Pública 42-2022 de INPEP recibida por medio físico con fecha 30 de septiembre 2022, donde se solicita el Historial Preliminar del la [REDACTED] Matrícula [REDACTED] NUP [REDACTED] ISSS [REDACTED] DUI [REDACTED] se remite documento adjunto según lo registrado en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el Sistema de Administración de Historial Laboral".

Luego de analizada la respuesta obtenida por dicho departamento, se determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia. Además, en este caso, por tratarse de una solicitud de acceso a datos personales, se vuelve necesario constatar la titularidad de la información, la cual es clasificada como confidencial de conformidad al literal c) del art. 24 de la LAIP, ya que esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se difunde únicamente con el consentimiento de su titular, siendo necesario que el mismo se apersona a esta Unidad. Por tanto, es procedente hacer de conocimiento del solicitante la información en cuestión.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCÉDASE el acceso a los Datos Personales solicitados por petionario.
2. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Interina